

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0601/2026 I P.O.

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de febrero de 2026, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de instaurar la mínima intervención y la no revictimización en niñas, niños y adolescentes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 03 de marzo de 2026, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

III.- La iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, se sustenta en el siguiente argumento, el cual es copia textual de su parte expositiva:

"El 17 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adicionan los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de incorporar los principios de mínima intervención y no revictimización en los procedimientos judiciales donde personas menores de edad participen como víctimas o testigos. Esta reforma federal representa un paso fundamental para garantizar el interés superior de la niñez, al limitar su exposición en los procesos jurisdiccionales y proteger su integridad física y emocional. En este sentido, y con el fin de asegurar la plena aplicación de estos principios en el ámbito local, se considera necesario adecuar la legislación del Estado, armonizándola con el marco federal, a fin de que las niñas, niños y adolescentes gocen de una protección efectiva.

Si bien en el estado de Chihuahua estos principios ya se reconocen de manera general dentro del marco normativo, resulta indispensable que ambos sean definidos explícitamente en la legislación estatal. Contar con una definición clara y precisa no solo facilita su correcta interpretación y aplicación, sino que también fortalece la seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes que intervienen en procedimientos judiciales, ya sea como víctimas o como testigos. Asimismo, es necesario establecer en la ley las facultades específicas para que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias que garanticen la protección integral de la niñez, evitando su



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

revictimización, procurando que su participación en juicios se reduzca al mínimo indispensable y que, en todo caso, se lleve a cabo fuera del horario escolar, en respeto a su derecho a la educación y al sano desarrollo.

La participación de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales, particularmente cuando son víctimas o testigos, suele implicar un alto costo emocional y psicológico para ellos. En muchos casos, los procesos se extienden durante meses, durante los cuales las personas menores de edad son sometidas a sesiones prolongadas, sin pausas adecuadas, enfrentando largos periodos de espera y múltiples comparecencias en distintas instancias.

La repetición constante del testimonio por parte de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales no sólo los expone nuevamente al dolor vivido, sino que incrementa el estrés, la ansiedad y el desgaste emocional, especialmente en entornos que no siempre cuentan con condiciones adecuadas para su edad y nivel de desarrollo. La legislación vigente aún presenta vacíos respecto a las directrices que deben garantizar un trato respetuoso, protector y adaptado a sus necesidades particulares.

En este contexto, cabe preguntarnos si el sistema de justicia está verdaderamente diseñado para proteger a quienes más lo necesitan, o si, al no establecer límites claros y protocolos específicos, estamos permitiendo que revivan el daño una y otra vez.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

En primer lugar, debemos reconocer que, cuando estos estudios se realizan, existe el riesgo de que otros miembros de la familia se enteren de la información entregada por la niña o el niño. Esto puede exponerles a castigos, represalias o situaciones de mayor vulnerabilidad, especialmente considerando que, para muchos de ellos, el hogar no es necesariamente un espacio seguro.

También es importante comprender que estos procesos pueden generar un profundo malestar emocional. Recordar y hablar sobre experiencias dolorosas puede provocar ansiedad, sufrimiento e incluso reactivar traumas previos, lo que supone un riesgo significativo de revictimización, y sabemos que no siempre cuentan con las herramientas emocionales necesarias para enfrentar esos recuerdos o sentimientos.

Además, debemos considerar que, debido a su etapa de desarrollo, no siempre están preparados para responder preguntas sobre temas complejos, sensibles o socialmente tabú, como el sexo o la violencia sexual. Por todo esto, es esencial reflexionar seriamente sobre cómo, cuándo y bajo qué condiciones se les invita a participar en investigaciones que podrían afectar su bienestar.

De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Estado de Chihuahua se registraron 188 casos del delito de corrupción de menores durante el año 2024. No obstante, tan solo entre enero y octubre de 2025, la cifra ya asciende a 191 casos. Este incremento refleja una preocupante

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

tendencia al alza en los delitos que vulneran gravemente la integridad de los menores de edad.

Además, el pasado 4 de noviembre de 2025 dirigí diversas preguntas al titular de la Fiscalía General del Estado respecto a las estadísticas del delito de abuso sexual en nuestra entidad. Posteriormente, el 26 de noviembre, la Fiscalía remitió el oficio con las respuestas correspondientes.

Al analizar el apartado referente a las víctimas de abuso sexual en el Estado de Chihuahua, desglosado por rango de edad y año entre 2020 y 2025, nos encontramos con cifras profundamente dolorosas: en el grupo de 0 a 11 años se registraron 4,047 víctimas, y en el de 12 a 17 años, 3,759. Estos dos segmentos concentran la mayor cantidad de casos, revelando la enorme vulnerabilidad a la que están expuestas nuestras niñas, niños y adolescentes.

Frente a esta realidad, no basta con conocer las cifras: debemos actuar con un compromiso firme por evitar que quienes ya han sufrido un daño tan grave vuelvan a ser lastimados por los propios procesos institucionales. La no revictimización y la mínima intervención deben ser principios rectores en toda actuación pública. Esto significa que cada entrevista, cada valoración y cada contacto con las autoridades debe realizarse con el máximo cuidado, reduciendo al mínimo las repeticiones, evitando interrogatorios innecesarios y garantizando que las víctimas no tengan que revivir una y otra vez su experiencia traumática.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

Estos números no solo muestran la magnitud del problema, sino que obligan a replantear, con absoluta seriedad, nuestras estrategias de atención y protección. Cada caso representa una historia marcada por el dolor, pero también evidencia la responsabilidad que tenemos de evitar que quienes ya han sido víctimas vuelvan a serlo por fallas institucionales.

Es indispensable que todas las autoridades involucradas actúen bajo el principio de no revictimización, garantizando que niñas, niños y adolescentes reciban atención digna, sensible y especializada. Debemos asegurar que los procesos de denuncia, investigación y acompañamiento no profundicen su sufrimiento, sino que les ofrezcan un entorno seguro, protector y respetuoso de sus derechos.

Por ello, resulta urgente fortalecer los protocolos de actuación, profesionalizar al personal a cargo, mejorar la coordinación interinstitucional y asegurar que cada intervención coloque en el centro el bienestar superior de la niñez y la adolescencia.

No podemos olvidar que niñas, niños y adolescentes merecen vivir con dignidad, en entornos seguros y libres de cualquier forma de violencia. Nada justifica que se les cause daño y nada justifica que las instituciones, por acción u omisión, agraven su situación. Nuestra tarea es clara y urgente: protegerlos, evitar su revictimización y asegurar que cada intervención coloque su bienestar en el centro. Sólo así podremos decir, con honestidad, que estamos cumpliendo con nuestro deber."

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una de las obligaciones más importantes del Estado mexicano. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y de la consolidación del principio del interés superior de la niñez, México ha fortalecido gradualmente su marco jurídico para garantizar que las personas menores de edad sean tratadas con dignidad, respeto y protección en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que participen.

Dentro de este contexto, dos principios fundamentales han cobrado especial relevancia: la mínima intervención de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales y la prevención de la revictimización. Ambos buscan evitar que las personas menores de edad sufran daños emocionales, psicológicos o sociales derivados de su participación en procesos legales, especialmente cuando han sido víctimas.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

La intervención constante de autoridades, entrevistas repetidas, confrontaciones innecesarias o procedimientos poco sensibles, pueden generar afectaciones graves al desarrollo emocional de niñas, niños y adolescentes. Por ello, el sistema jurídico mexicano ha evolucionado hacia modelos de justicia más humanizados y especializados, orientados a reducir al máximo la exposición de las personas menores de edad a situaciones traumáticas.

III.- El principio de mínima intervención implica que la participación de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales debe limitarse estrictamente a lo indispensable. Esto significa que las autoridades deben evitar actos innecesarios que impliquen exposición emocional, interrogatorios repetitivos o contacto con situaciones que puedan afectar su bienestar psicológico.

En México, este principio encuentra sustento principalmente en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en todas las decisiones y actuaciones del Estado. Dicho principio obliga a todas las autoridades a garantizar, de manera plena, los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades deben adoptar medidas especiales de

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

protección cuando una persona menor de edad participe en procedimientos judiciales o administrativos. La ley reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, pero también señala que dicha participación debe realizarse de manera adecuada a su edad, desarrollo evolutivo y condiciones emocionales.

La mínima intervención adquiere especial relevancia en procedimientos penales relacionados con delitos sexuales, violencia familiar, desaparición de personas o cualquier situación que implique experiencias traumáticas. En estos casos, la repetición constante de declaraciones puede provocar un fenómeno conocido como revictimización.

IV.- La revictimización ocurre cuando una víctima vuelve a experimentar sufrimiento derivado del trato institucional recibido después del hecho traumático original. Esto puede suceder cuando las autoridades obligan a niñas, niños o adolescentes a narrar repetidamente experiencias dolorosas, cuando no existen condiciones adecuadas para su atención o cuando se les expone innecesariamente ante el agresor.

En muchas ocasiones, el sistema judicial tradicional priorizó la obtención de pruebas por encima de la protección emocional de las víctimas. Como consecuencia, numerosas personas menores de edad sufrían ansiedad, miedo, estrés postraumático e incluso sentimientos de culpa durante los procesos judiciales. Ante esta problemática, el derecho mexicano ha



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

incorporado mecanismos especializados orientados a evitar la revictimización.

Uno de los avances más importantes ha sido la implementación de entrevistas especializadas realizadas por personal capacitado en psicología infantil y técnicas de atención a víctimas. Estas entrevistas buscan obtener información relevante minimizando el impacto emocional sobre la persona menor de edad. De igual manera, se han desarrollado espacios como las salas Gesell, diseñadas para que niñas, niños y adolescentes puedan rendir declaración en un ambiente seguro y menos intimidante.

La utilización de medios tecnológicos también ha contribuido significativamente a reducir la revictimización. En algunos procedimientos, las declaraciones videograbadas permiten evitar que la víctima tenga que comparecer reiteradamente ante distintas autoridades judiciales. Esto no solamente protege su estabilidad emocional, sino que además favorece la calidad del testimonio al reducir el estrés y la presión psicológica.

V.- Otro aspecto fundamental es la capacitación de personas juzgadoras, ministerios públicos, policías, defensoras y demás personas operadoras jurídicas en materia de derechos de la infancia. La sensibilidad y preparación de las autoridades resulta indispensable para garantizar un trato digno y respetuoso. No basta con que existan normas jurídicas; también es necesario que quienes las aplican comprendan las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido diversos criterios relacionados con el interés superior de la niñez y la obligación de proteger a las personas menores de edad contra cualquier forma de violencia institucional. Estos criterios han fortalecido la obligación de las autoridades de adoptar medidas diferenciadas y especializadas durante los procedimientos judiciales.

Además del ámbito penal, la mínima intervención también es relevante en procedimientos familiares, civiles y administrativos. Por ejemplo, en casos de divorcio, custodia o convivencia, las autoridades deben evitar involucrar excesivamente a niñas y niños en conflictos entre adultos. Escuchar su opinión es importante, pero ello no debe traducirse en una carga emocional que los obligue a asumir responsabilidades que no les corresponden.

A pesar de los avances normativos e institucionales, México aún enfrenta importantes retos para garantizar plenamente estos derechos. En muchas regiones del país persisten prácticas revictimizantes derivadas de la falta de recursos, insuficiente capacitación o ausencia de infraestructura especializada. Existen lugares donde no se cuenta con salas adecuadas, personal especializado ni protocolos eficientes de atención infantil.

También persisten desafíos relacionados con la coordinación entre instituciones. En ocasiones, distintas autoridades solicitan entrevistas independientes a la misma víctima, generando una repetición innecesaria



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

de testimonios. Esto demuestra la necesidad de fortalecer mecanismos de colaboración interinstitucional que permitan compartir información sin afectar a niñas, niños y adolescentes.

Otro reto importante es garantizar el acceso igualitario a la justicia para grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas y niños indígenas, personas con discapacidad o adolescentes migrantes. La protección contra la revictimización debe considerar las particularidades culturales, lingüísticas y sociales de cada caso.

VI.- Además de la protección reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, el principio de mínima intervención y la prohibición de revictimización de niñas, niños y adolescentes encuentran un sólido fundamento en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, tanto en el ámbito universal como regional.

Estos instrumentos internacionales han sido fundamentales para transformar la manera en que los sistemas de justicia deben relacionarse con las personas menores de edad.

En el ámbito regional, México también forma parte de la Organización de los Estados Americanos y está obligado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este instrumento reconoce en su artículo 19 el derecho



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

de todo niño a recibir medidas especiales de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

La interpretación de esta convención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido especialmente importante para fortalecer la obligación de evitar la revictimización. La Corte ha sostenido que las autoridades deben adoptar medidas diferenciadas cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes, procurando siempre minimizar afectaciones psicológicas derivadas del proceso judicial.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer resulta relevante, particularmente en casos de niñas y adolescentes víctimas de violencia de género o violencia sexual. Este tratado obliga a los Estados a actuar con debida diligencia para prevenir actos de violencia institucional, incluyendo prácticas revictimizantes dentro de los procesos judiciales.

Todos estos instrumentos internacionales tienen una estrecha relación con el principio de mínima intervención, ya que reconocen que la participación excesiva de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales puede constituir una forma de violencia institucional. Por ello, los estándares internacionales recomiendan la utilización de entrevistas únicas, declaraciones videograbadas, personal especializado y espacios adecuados para la atención infantil, medidas que actualmente forman parte de diversos protocolos en México.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

La incorporación de estos tratados al sistema jurídico mexicano, especialmente después de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, fortaleció la obligación de todas las autoridades de interpretar las normas favoreciendo en todo momento la protección más amplia de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, la mínima intervención y la prevención de la revictimización no solo representan buenas prácticas judiciales, sino auténticas obligaciones constitucionales e internacionales para el Estado mexicano.

VII.- La mínima intervención de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales y la prevención de la revictimización representan principios esenciales dentro del sistema jurídico mexicano contemporáneo. Ambos derivan del reconocimiento de que las personas menores de edad son titulares plenos de derechos y requieren una protección reforzada por parte del Estado.

El interés superior de la niñez obliga a que toda actuación judicial priorice el bienestar físico y emocional de niñas, niños y adolescentes, evitando exponerlos innecesariamente a situaciones traumáticas o intimidantes. La implementación de entrevistas especializadas, salas Gesell, grabaciones audiovisuales y protocolos de atención constituye un avance significativo hacia una justicia más humana y sensible.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

Sin embargo, todavía existen importantes desafíos para lograr una aplicación uniforme y efectiva de estos principios en todo el país. La capacitación constante de autoridades, la mejora de infraestructura y la coordinación institucional son elementos indispensables para garantizar una protección integral.

En conclusión, la construcción de un sistema judicial verdaderamente protector de los derechos de la infancia requiere comprender que la búsqueda de justicia no debe realizarse a costa de la estabilidad emocional de niñas, niños y adolescentes.

Evitar la revictimización y limitar su intervención a lo estrictamente necesario no solo constituye una obligación jurídica, sino también un compromiso ético y social con el desarrollo pleno y digno de la niñez en México.

VIII.- Asimismo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 7, las fracciones XXX y XXXI; y 92, las fracciones VIII y IX; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Mínima intervención cuando formen parte de procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos: Consiste en que, cuando niñas, niños y adolescentes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho o emitir su opinión, en todo lo que les concierne, será el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.

XXXI. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.

Artículo 92. ...

I. a VII. ...

VIII. Procurar que la comparecencia de niñas, niños y adolescentes ocurra el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.

IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que, presuntamente, son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

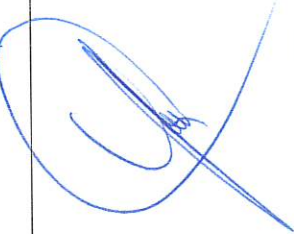
D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha
veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ PRESIDENTA			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN SECRETARIO			
	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS VOCAL			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/15/2026

	DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			
	DIP. SAÚL MIRELES CORRAL VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 1422, consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de instaurar la mínima intervención y la no revictimización en niñas, niños y adolescentes